



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - Dpto. ROBLES

FERNANDEZ, 14 de mayo de 2.008

ORDENANZA N: 798/08

VISTO:

Que reunidos en Sesión Ordinaria el día 13 de mayo de 2.008 los miembros del Honorable Concejo Deliberante para tratar, entre otros, el EXP. 5.341- Proyecto de Convenio a suscribir con Gendarmería Nacional, a fin de dar cumplimiento a la Ley Nacional N: 24.449 que fuera oportunamente presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Y,

CONSIDERANDO:

Que hubo acuerdo del Proyecto.

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART. N: 1- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenio de cooperación y coordinación en materia de prevención y control de tránsito como así también aplicación en general de la Ley 24.449 para que tenga lugar dentro del ámbito de la jurisdicción del municipio conforme a las leyes provinciales.

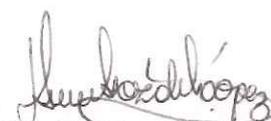
ART. N: 2- El convenio remitido por el Departamento Ejecutivo pasa a formar parte de la presente como ANEXO 1- debiéndose adecuarlo a la jurisdicción, competencia y funcionamiento de los organismos municipales afines que hagan al cumplimiento de los objetivos planteados en el mismo.

ART. N: 3- Facúltase a realizar las correcciones al convenio sobre puntos que excedan la competencia y jurisdicción territorial del municipio, y que en definitiva resulten más convenientes a los fines de la presente.

ART. N: 4- Comuníquese, publíquese, archívese.


LIDIA MARINA QUIROGA
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Fernández




Mario E. Jorda de López
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Fernández

CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ Y
GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Entre la MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ, Provincia de Santiago Del Estero, representada en este acto por el Intendente Municipal, Sra Norma ABDALA E MATARAZZO, DNI N°....., domiciliado en, "ad referéndum" del Concejo Deliberante, en adelante "EL MUNICIPIO" por una parte; y por la otra GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, representada en este acto por su Director Nacional, Comandante General D HÉCTOR BERNABÉ SCHENONE, DNI N°..... conforme lo acredita con copia simple del Decreto Nro, con domicilio constituido en Avenida Gendarmería Nacional 2058 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "GENDARMERÍA", y

CONSIDERANDO

Que el régimen creado por la Ley Nacional de Tránsito Nro 24.449 al cual adhirió el Municipio, mediante Ordenanza Nro .505/96 requiere de la actividad coordinada de los responsables de las distintas jurisdicciones con competencia en la materia, a fin de crear un sistema eficiente de prevención, control, juzgamiento y penalización de las infracciones, coadyuvando a evitar las pérdidas materiales y de vidas que se producen en las rutas del país.

Que la citada norma le delegó al Poder Ejecutivo Nacional, la facultad de asignarle a Gendarmería Nacional las funciones de prevenir y controlar el tránsito vehicular, en las rutas nacionales y demás espacios del dominio público nacional, encomendándole al PEN, a través del art 21, que coordine con las respectivas jurisdicciones, las medidas tendientes a lograr el efectivo cumplimiento del citado régimen.

Que para ello, el artículo 2° de la Reglamentación de la Ley Nacional de Tránsito, facultó a Gendarmería Nacional para suscribir convenios, con autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, de coordinación en materia de prevención y control del tránsito.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, dictó el Decreto N° 516/2007, por el cual le asignó las funciones en cuestión a Gendarmería Nacional, instruyéndola para que suscriba los convenios que resulten necesarios para coordinar los parámetros de orden operativo, procedimental y económico que requiera la efectiva aplicación del régimen de la Ley Nacional de Tránsito.

Que por su parte el Municipio de Fernandez, se encuentra facultado dentro de la jurisdicción territorial asignada por la Ley N° 5590, para juzgar administrativamente las faltas e infracciones que constate el personal de Gendarmería Nacional.

Al igual que Gendarmería Nacional, el Municipio se encuentra facultado para suscribir convenios de coordinación, como el presente, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 5590.

Que para constancia de lo expresado se agrega como Anexo I, fotocopia simple de la totalidad de la normativa invocada por las partes.

Por ello, el Director Nacional de Gendarmería y el Intendente Municipal de Fernandez acuerdan celebrar el presente Convenio de coordinación en materia de tránsito, sobre las rutas nacionales y demás espacios del dominio público nacional, dejando aclarado que el régimen aquí pautado no puede extenderse a las rutas y caminos provinciales en los cuales es exclusivamente responsable de la prevención y el control del tránsito, la autoridad designada al efecto por las Leyes y Reglamentos Provinciales.

Capítulo I, Control del Tránsito vehicular

PRIMERA: GENDARMERIA se compromete a remitir y el MUNICIPIO a juzgar, las actas de constatación de infracciones, en que incurran los vehículos que circulan por la Ruta Nacional Nro 34 dentro del área geográfica establecida por el mapa que como ANEXO II, se integra al presente.

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO", instruirá a sus organismos responsables para que:

- a) Juzguen las infracciones de tránsito remitidas por Gendarmería Nacional, garantizando a los imputados el debido proceso administrativo conforme lo dispuesto en el TITULO VII "BASES PARA EL PROCEDIMIENTO" (Arts. 69, 70 y 71 ley 24449 y Dec 779/95), aplicando en su caso las multas estipuladas en la Ley Nacional de Tránsito y su pertinente reglamentación.
- b) Informen a Gendarmería Nacional, mensualmente, acerca del estado de las causas iniciadas por su intervención, anoticiándola en detalle de las nulidades decretadas, propiciando las modificaciones que estime pertinentes en resguardo de la legalidad del procedimiento.

TERCERA: "GENDARMERÍA":

- a) Confeccionará los formularios de las actas de comprobación, prenumerados en forma correlativa, de manera periódica y en cantidad suficiente.
- b) Instruirá a su personal para que:
 1. Labre el acta de comprobación por triplicado correspondiendo un ejemplar para "GENDARMERÍA", otro para "EL MUNICIPIO" y el restante para el presunto infractor.
 2. Informe al presunto infractor que desde el momento de la notificación, podrá formular el descargo correspondiente y ofrecer prueba ante el Tribunal de Faltas o dentro del plazo que la autoridad de juzgamiento establezca desde la fecha de notificación de la supuesta infracción por parte de ésta.
 3. Adjunte los documentos que acrediten la comisión de la falta, de corresponder.

4. Remita las actas de comprobación labradas al Tribunal de Faltas de "EL MUNICIPIO" dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de confeccionadas.
5. Ponga inmediatamente a disposición del Tribunal de faltas el vehículo retenido o comunique la retención del infractor en los casos que conforme el Art. 72° de la ley 24449 corresponda.

CUARTA: si por la índole de la infracción constatada tuviere lugar la retención del vehículo infractor, "GENDARMERIA", luego de labrar el acta correspondiente, procederá a retener el vehículo, poniéndolo a disposición del "MUNICIPIO" y dispondrá su guarda y custodia, hasta que la autoridad local disponga su devolución, indicando expresamente a que persona física debe entregarlo.

En el caso de retención, el Municipio, deberá cobrar los gastos de acarreo y de depósito.

QUINTA: El producido por las multas aplicadas por la autoridad de juzgamiento Municipal, respecto de las infracciones constatadas por el Personal de Gendarmería Nacional, se coparticipará entre ambos, debiendo destinarse a programas y acciones tendientes a cumplir los fines de la Ley Nacional de Tránsito, quedando prohibido asignar monto alguno, como gratificación, a quien constate la infracción o efectúe su juzgamiento, en base a la cantidad de infracciones que se verifiquen o las recaudaciones que se realicen.

En ese orden de lo efectivamente cobrado le corresponderá a "GENDARMERIA" el CINCUENTA POR CIENTO (50%), sean las mismas por el Pago Voluntario o por la Vía de Apremio, correspondiendo de pleno derecho al MUNICIPIO el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante. En caso de procederse a la cobranza de la infracción por el sistema de "Pago Voluntario", se deducirá, en forma proporcional, del monto a coparticipar entre las partes los importes correspondientes a la remisión postal y gastos de cobranza por Vía de Apremio, los cuales no deberán superar en ningún caso el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la multa.

En el caso de retención de vehículos, en los cuales el acarreo y la guarda posterior sea asumida por Gendarmería, ésta determinará los aranceles a abonar por los responsables de los vehículos y el Municipio, cobrará dicha suma como condición previa e indispensable para ordenar su devolución, girando la totalidad del pago a Gendarmería.

SEXTA: "EL MUNICIPIO" rendirá antes del día DIEZ (10) de cada mes los detalles de los depósitos efectuados, de las infracciones efectivizadas y de las causas remitidas a la Asesoría Legal, Municipal o a Estudios Jurídicos. Por Acta Anexo se detallará el procedimiento de depósito de los importes aludidos en la cláusula anterior.

SÉPTIMA: "EL MUNICIPIO" se compromete a adoptar los recaudos necesarios para asegurar el cobro de las multas, incluyendo en su caso la vía judicial de apremio.

OCTAVA: Ambas partes se comprometen a:

A. Efectuar en conjunto un relevamiento del trazado de la ruta nacional, dentro de la jurisdicción del Municipio, a cuyo fin el Municipio y Gendarmería, designarán un funcionario, para que actúe en su representación.

La comisión, recorrerá el trazado, analizando, la existencia de carteles, árboles y obstáculos, que dificulten al conductor la visibilidad de la cinta asfáltica, creando riesgos a la circulación.

Se observará si los caminos rurales o sendas de los establecimientos agropecuarios, ingresan a la ruta creando un riesgo para la circulación.

Falta de alambrados o rotura de los mismos.

Falta de señalización o cartelería de advertencia, respecto de cruces peligrosos, zonas inundables o de niebla habitual.

Con los resultados se confeccionará un informe y se analizarán las posibilidades u opciones de resolución de los problemas detectados.

B. Crear una Comisión mixta de seguridad en el tránsito, integrada como mínimo por un representante del: Ejecutivo y Legislativo Municipal, Tribunal de Faltas, de Gendarmería, Delegación Regional de Vialidad Nacional y/o Concesionario Vial, Jefe local de la Policía Provincial, de los bomberos, Defensa Civil, hospital, Consejos Escolares y/o de la Dirección de cada uno de los Colegios Secundarios.

Los miembros de esta Comisión, tendrán entre otras funciones que ha futuro se considere importante atribuirle:

- La obligación de analizar el informe confeccionado y producido según A., remitiendo notas a las autoridades responsables de solucionarlos o a los particulares (vecinos linderos), intimándolos a resolver la deficiencia.
- Crear un plan de contingencia, para resolver las emergencias, producidas por accidentes graves en las rutas.
- Crear un plan de instrucción (Charlas y conferencias), para instruir a la ciudadanía, respecto de los riesgos que implica el tránsito vehicular y las medidas de prevención a adoptar.
- Diseñar un plan de recomendaciones a efectuar a los vecinos, para evitar los accidentes de tránsito.
- Implementar las recomendaciones del Consejo Federal de Seguridad Vial, en especial las contenidas en el "Plan Nacional de Seguridad Vial aprobado por ese Consejo.
- Formular las consultas técnicas referentes a la seguridad vial y al tránsito a la Comisión Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.
- Colaborar con Vialidad Nacional con el objeto de intercambiar información estadística acerca de los lugares donde se registra mayor siniestralidad, estado de la carretera y zona de seguridad de camino y del señalamiento.

- Informar y coordinar acciones con el Registro Nacional de Accidentes de Tránsito (RENAT), respecto de informar acerca de conductores infraccionados, conductores inhabilitados, accidentes y demás información relativa a la materia.

NOVENA: Las partes se comprometen a apoyar las medidas propuestas por la comisión mixta, en materia de:

- a) Campañas de educación y seguridad vial, destinadas al público en general y a los educandos en especial.
- b) Prevención e impedimento de la circulación de conductores con su capacidad conductiva afectada por alcohol o droga.
- c) Control preventivo de velocidades.

DECIMA: El Municipio, se compromete a:

- a) Poner a disposición del personal de control, los medios para retirar los animales sueltos que se encuentren sobre la ruta o a su vera.
- b) Mantener informado a Gendarmería respecto de los ámbitos a los cuales debe recurrir en caso de accidentes de gravedad en la ruta, menores o discapacitados físicos abandonados.

Capítulo III, Vigencia-suspensión-rescisión

DECIMO PRIMERA: En el caso que por razones operativas "GENDARMERÍA" se vea impedida de cumplir las funciones acordadas en el presente, podrá suspender las mismas en forma inmediata sin perjuicio de comunicar la situación a "EL MUNICIPIO" dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas y reanudar la actividad inmediatamente después de haber desaparecido los motivos que impusieron la suspensión.

DECIMO SEGUNDA: Las partes podrán rescindir el presente convenio notificando en forma fehaciente a la otra con una antelación de NOVENTA (90) días corridos. Asimismo, en caso de surgir controversias con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero.

DECIMA TERCERA: El presente Convenio tendrá una vigencia de SEIS (6) meses a partir de su homologación por el Concejo Deliberante, pudiendo prorrogarse de manera automática cada DOS (2) años. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio Marco, aun sin expresión de causa, debiendo preavisarle a la otra parte de manera fehaciente con por lo menos TREINTA (30) días corridos. No obstante la rescisión señalada se mantendrán las prestaciones previstas en las cláusulas quinta, sexta y séptima por las infracciones comprobadas durante la vigencia del convenio.

DECIMA CUARTA: Para la mejor implementación del presente convenio las partes podrán suscribir Actas o Anexo Operativos en los cuales se describa los circuitos concretos que deberá seguir la documentación cuyo intercambio se acuerda por el presente, los que serán considerados parte integrante del presente Convenio.

DECIMA QUINTA: Gendarmería Nacional, colaborará con los inspectores de tránsito Municipal y la Policía Local, en el control de tránsito dentro del ejido urbano de la Ciudad de Pinto. ⁷²⁵⁷

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de del año 2007, y en prueba de conformidad y para constancia se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.